



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00366-00
DEMANDANTE:	ADRIANA MARÍA TORO ACOSTA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SKANDIA ADMINISTRDORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el poder y el libelo introductor en lo que respecta al nombre de la codemandada, debiendo coincidir dicha información con aquella consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de julio de 2021; advirtiéndose de contera que los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las pasivas deberán adosarse actualizados, a fin de poder el despacho extraer la información necesaria, como quien funge como Representante Legal, dirección física y dirección de correo electrónica para surtir las notificaciones judiciales. Se advierte que el poder también deberá **AJUSTARSE** para conferir al profesional del derecho facultades a fin de dirigir la acción en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DENUNCIARÁN la dirección física de la activa, señora **ADRIANA MARÍA TORO ACOSTA**, pues respecto de ésta solo se informa la dirección de correo electrónico y el número móvil. Lo anterior a efectos de facilitar el trámite de notificaciones y citaciones, en virtud de las dificultades que se han suscitado a partir la implementación de la justicia digital.

TERCERO: Se **APORTARÁ** prueba que dé cuenta del envío simultáneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las codemandadas (Artículo 6º ibídem).

CUARTO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ**

bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por las pasivas; así mismo informará la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellas.

QUINTO: Se **APORTARÁ** al menos copia de la reclamación administrativa surtida ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de manera que le permita al Juzgado establecer que la misma contenga todos los derechos reclamados, así como también la fecha de presentación y lugar de radicación.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f4a71808e370dc0aa4108e97756f8144f5d14c59b5a0e590469064f0eee311**

Documento generado en 11/11/2022 09:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>